



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO
MIGOB-2017-0090. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador,

a las nueve horas con diez minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado por: [REDACTED]

[REDACTED], en la cual requiere: “Deseo saber si ya existen fundaciones sin fines de lucro, registradas bajo los siguientes nombres: MERCY EL SALVADOR, SHEMÁ EL SALVADOR, Jesed El Salvador, Sión El Salvador, Zión El Salvador, el día 26 de mayo del año 2017. II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines, la que informa: “(...) Sobre el particular le informo que el servicio por búsqueda de denominaciones similares registrados o en trámite en este Registro, tiene un costo de \$5.00 por nombre, a ser cancelados en la Colecturía FAE correspondiente, de conformidad a tarifas autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda número 1097 de fecha 4 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial número 176, Tomo 408 de fecha 28 de septiembre del mismo año.” IV. De acuerdo a lo anterior, el presente caso puede enmarcarse en el Art. 74 letra b de la LAIP, el cual establece: “Los Oficiales de Información no darán trámite a las solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente, en este caso deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.” Por lo que dicha información se encuentra accesible al público en la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, siendo parte de los servicios brindados por esta. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 1, 2, 18 y 86 inc. 3° de la Constitución de la Republica, y los Arts. 2, 7, 9, 50, 62, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE: 1° INSTRUIR** al solicitante que se apersona a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para acceder a la información que se

encuentra disponible al público, tal como lo establece el Considerando III y IV de la presente.
2ºQueda expedito el derecho del solicitante a recurrir conferido en el Art. 82 de la citada normativa. 3ºRemítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**


JENNY VANESSA QUINTANA LA GARCIA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

